

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 26 de Enero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000036-2022-GAD/ONPE

VISTOS:

El Memorando N° 000100-2022-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe Técnico N° 001-2025-SGGDI-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000014-2022-JAPROG-SGL-GAD/ONPE, de la Jefatura del Area de Programación de la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 000185-2022-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000240-2022-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; y el Memorando N° 000068-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Uno de los principios de la Ley de Contrataciones, es el principio de competencia, cuyo tenor es el siguiente: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*;

El artículo 29.4 del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Según el Anexo N° 1 del Reglamento, la estandarización es el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

De acuerdo a la normativa de Contratación Pública, si bien la prohibición de referenciar una marca, patente o tipo es la regla general, excepcionalmente, a través del proceso de estandarización, es permisible describir el bien o servicio requerido, haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado;

Mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, se establecieron lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

El segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada establece que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:
LCDHWF



Asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, explica que existirá Estandarización cuando: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* y, b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *“cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico; asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;*

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (GITE) adjunta, al Memorando N° 000100-2022-GITE/ONPE, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2022-SGGDI-GITE/ONPE a través del cual se sustenta la necesidad de realizar la estandarización para la ADQUISICIÓN DE LICENCIA RUNTIME DE HERRAMIENTA DE AUTOMATIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE, a través de la herramienta de verificación de software Ranorex Studio;

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2022-SGGDI-GITE/ONPE cumple con los presupuestos para llevar a cabo el presente proceso;

De acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la estandarización solicitada, siendo necesario emitir la resolución respectiva;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes precisados y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 000175-2022-JN/ONPE; con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral, así como de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIA RUNTIME DE HERRAMIENTA DE AUTOMATIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE**, con la marca: Ranorex Studio – Licencia Enterprise, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 001-2022-SGGDI-GITE/ONPE - Informe Técnico de Estandarización, emitido por la Sub Gerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (03) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.



Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, al día siguiente de aprobada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Información y Educación Electoral
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Gerencia General

(VVV/kem)

